

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20180092300) o al número de identificación del extremo demandado (6418061).

Pasa el expediente a despacho del señor juez quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 31 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2018-00923-00

De conformidad con la solicitud visible a orden 17, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real -prenda- de la referencia, por pago total de la obligación incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (A.01.pg.63 y A.73 y 90), relativa al embargo y secuestro de los vehículos automotores gravados con prenda, de placas **VKI367 y TJA967**, inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, y en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, respectivamente. Por el centro de servicios, líbrense los oficios respectivos de levantamiento; sin más pronunciamientos sobre el particular, pues el secuestro de los automotores no se materializó.

TERCERO: Se ordene la cancelación, a costa de la parte interesada, del gravamen prendario suscrito en favor de FINESA SA, que afecta a los bienes automotores de placas TJA967 y VKI367 antes referidos.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean

entregados a la parte demandada una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.83 del 01 de junio de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

**Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3c0b44e06349733462867bf798bf19e2b66ef928867c38ea361e746689b5e9**

Documento generado en 31/05/2023 09:31:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**